

Tepic, Nayarit; a 22 de Mayo de 2018

Oficio: **IEEN/SG/0532/2018**

MAESTRO
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, está por iniciar las actividades relativas al procedimiento de liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de las Candidaturas Independientes, en ese sentido y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que sea tan amable de remitir al área correspondiente, la presente solicitud, a efecto de que nos proporcionen las claves de las cuentas denominadas SIF de cada uno de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al estado de Nayarit, esto con la finalidad de poder compulsar la información que nos harán llegar respecto a los inventarios de bienes, recursos del patrimonio de la A.C., deudores y remanente entre otros y así validar que la información sea cierta y proceder a la liquidación de las Asociaciones Civiles en comento, o en su caso, se nos proporcione la siguiente información:

1. Conciliaciones bancarias.
2. Reporte de diario y mayor.
3. Reporte de mayor de catálogos auxiliares.
4. Balanza de comprobación.
5. Reporte de identificación del financiamiento registrado.

Lo anterior, ya que es de vital importancia para iniciar con el procedimiento de liquidación y disolución de más de 210 Asociaciones Civiles que fueron constituidas para la obtención de las candidaturas independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017 en el estado de Nayarit.

En el mismo sentido, por tratarse del mismo tema, me permito realizar la siguiente consulta a efecto de que el área correspondiente de respuesta a los siguientes planteamientos:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

1.- **¿Cuáles son las consecuencias de detectarse en el proceso de liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las Candidatas y Candidatos Independientes que indebidamente se dispuso de los remanentes?**

2.- **¿Cuál sería el proceso para reponerlo en caso que así lo manifieste el representante?**

3.- De existir remanente que no forme parte del capital social de la Asociación Civil, **¿Este deberá reintegrarse al estado por tratarse de recurso que se aportó en apoyo a una candidatura independiente o se distribuirá como parte del capital social de la Asociación Civil?**

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, me despido de usted, reiterándole mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
"En la democracia, todos participamos"


Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández
Encargada del Despacho de la Secretaría General del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



C.c.p. Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.-
Presente.
Lic. Arturo de León Loredó.- Vocal Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Nacional
Electoral en Nayarit.- mismo fin.
Minutario.-

Ciudad de México, 25 de mayo de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOP/380/2018, recibido en esta Unidad técnica el día 23 de mayo del presente año.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite el diverso IEEN/SG/0532/2018, por el que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, realiza una consulta relativa a la devolución de remanentes por parte de los Candidatos Independientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1.- ¿Cuáles son las consecuencias de detectarse en el proceso de liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las Candidatas y Candidatos Independientes que indebidamente se dispuso de los remanentes?

2.- ¿Cuál sería el proceso para reponerlo en caso que así lo manifieste el representante?

3.- De existir remanente que no forme parte del capital social de la Asociación Civil, ¿este deberá reintegrarse al estado por tratarse de recurso que se aportó a una candidatura independiente o se distribuirá como parte del capital social de la Asociación Civil?”

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que en su consulta requiere saber cuál es el tratamiento que debe darse a los remanentes de financiamiento público que aún no son devueltos por las Asociaciones Civiles, constituidas por los Candidatos Independientes de la entidad que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017.

- **Análisis**

Sobre el particular, se precisa que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la

facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, es aplicable el lineamiento Séptimo, mismo que se transcribe a continuación:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

(...)

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos:

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes.

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.
2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.
2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña."

Es importante mencionar que el quince de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del que resultan aplicables los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 16, mismos que se transcriben a continuación:

"Del procedimiento

Artículo 9.

La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

Artículo 10.

El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes, en lo relativo a los remanentes.

Artículo 11.

Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.

b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

(...)

Artículo 13.

Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 14.

Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

(...)

Artículo 16.

Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal."

• **Conclusión**

En consecuencia, de detectarse durante la liquidación de Asociaciones Civiles que existen Candidatos Independientes que no han realizado la devolución correspondiente, se deberá de seguir el procedimiento previsto en los referidos Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017.

Por otra parte, se precisa que, todo el remanente de financiamiento público debe formar parte del capital de la asociación civil, por lo que deben reintegrarse los montos determinados por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con los citados acuerdos.

Finalmente, se informa que los recursos provenientes de financiamiento privado se deben distribuir como parte del capital de la Asociación Civil, de conformidad con la normatividad aplicable a la Liquidación de Asociaciones Civiles de Candidatos Independientes emitida por el Instituto Local.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD


MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ